

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,
DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.
PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION,
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS Y DEL MONTE PIO DE TRIBUNALES.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes, y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION OFICIAL.

GRACIA Y JUSTICIA. *Nombramientos eclesiásticos.*—Publicados en la *Gaceta* del 31 de marzo.

La Reina (Q. D. G.), por reales decretos espedidos en 18 y 26 del corriente marzo, se ha dignado nombrar para las prebendas de las iglesias que á continuacion se espresan á los sugetos siguientes:

En 18 de marzo. Para la dignidad de arcediano titular de Zamora, tercera silla, á D. Manuel Miranda, maestrescuela de la misma iglesia, y para la maestrescuela y quinta silla que resulte vacante, á D. Cipriano Tellez, dignidad de abad del Espíritu Santo.

En 26. Para la canongía vacante en Granada, á D. Fernando Gonzalez, capellan real de los Reyes Católicos.

Para la dignidad de arcipreste de Jaen, segunda silla de dicha catedral, á D. Francisco Civeza, canónigo de la misma iglesia de Jaen.

Para la canongía que resulta vacante por el anterior nombramiento, á D. Fernando Viedma, canónigo electo de la catedral de Plasencia.

Para una canongía vacante en la Coruña, á D. José Fernando Quiroga, cura párroco de San Lorenzo de Gargantales.

Para un beneficio vacante en Leon, á D. Victoriano Estéban Arranz, beneficiado de la catedral de Lugo.

Para la capellanía real de los Reyes Católicos de la metropolitana iglesia de Granada, á D. Manuel Aldana, cura párroco de Montoro.

Mes de abril.

GRACIA Y JUSTICIA. *Nombramientos.*—Publicados en la *Gaceta* del 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

TOMO III.

Escribanos. Aprobando la espedicion de reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes: en 18 de id., á D. Manuel Vereá y Romero, de propiedad y ejercicio de escribanía en Ponferrada; á D. José Arechaga, de ejercicio de otra en la alcaldía de Orol; á D. José Vela Lopez, igual para notaría en Ronda: en 26 de marzo, al marques de Falces, de propiedad de escribanía en Serrada; á D. Cristóbal José Pedraza, de ejercicio de escribanía en San Roque; á D. Francisco García de la Camacha, igual para otra en Villarrubia de los Ojos; á D. Pedro Sainz de Aja, igual para otra en Uceda; á D. Francisco Urejas Campomanes, igual para otra del juzgado de La Vecilla.

Procuradores. En 18 de id., concediendo reales títulos: á D. Luis Leon Montero, de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de Plasencia; á D. Ramon Bao, igual para otro oficio de procurador de la misma ciudad.

Instruccion pública. En 18 de marzo, concediendo á D. Escolástico Santías, catedrático de teología cesante de la universidad de Zaragoza, la gracia de jubilacion: en id., nombrando á D. Ramon Roig y Rey para el cargo de decano de la facultad de jurisprudencia de Barcelona, y á D. Pedro Vieta para el de decano de la facultad de filosofía de la misma, propuestos ambos por el rector de dicha universidad literaria: nombrando ademas para el cargo de vocal de la junta inspectora del instituto local de Cabra á D. Pedro Güeto, y vocales de la misma junta del instituto local de Figueras á D. Tomás Roger, D. Ventura Sans y D. Félix Juncá.

HACIENDA. *Sistema métrico-decimal y cuentas del Estado de 1850 y 1851.*—La *Gaceta* del 2 de abril contiene dos proyectos de ley fechados á 30 de marzo anterior y presentados por este ministerio á las Cortes, el primero aplazando el establecimiento del sistema métrico-decimal hasta 1854, y el segundo para la aprobacion de la cuenta de 1850, con arreglo á la certification espedida por el tribunal, presentando al propio tiempo la de 1851.

GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

—*Disposiciones para el servicio de los correos interiores de Madrid.*—Publicadas en la *Gaceta* del 2 de abril.

Establecidos los buzones en los puntos extremos de esta corte para facilitar el servicio de correos, tanto en el interior de la población como para el exterior de ella, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 3 de noviembre del año último, he dispuesto:

1.º Habrá dos expediciones diarias para recoger la correspondencia que se deposite en los espresados buzones, á fin de conducirla al correo central, cuya dependencia la dará curso inmediatamente.

2.º La primera expedición saldrá de la administración de correos á las once en punto de la mañana, y la segunda á las cuatro de la tarde: por consiguiente, las cartas que se depositen en los buzones con posterioridad á las indicadas horas quedarán para recogerse en la siguiente expedición.

3.º Para que circulen las cartas en el interior de Madrid es de imprescindible necesidad que se franqueen previamente con sellos de valor de tres cuartos, en la forma siguiente:

Carta sencilla, un sello.

Cartas dobles hasta ocho adarmes, dos.

Idem hasta una onza, tres.

Añadiendo un sello mas por cada media onza de aumento en el peso de la carta.

4.º Los carteros encargados de distribuir la correspondencia para el interior de Madrid son responsables con su destino de cualquiera carta que se extravíe, y las que devuelvan las anotarán al dorso, espresando la causa que motive la devolución.

5.º En la administración central de correos se espondrán al público en una lista especial para la correspondencia del interior de Madrid, tanto las cartas devueltas por los carteros, como las que lleven en el sobre el epígrafe de *en la lista*, sin exigir retribución alguna al que se presente á sacarlas.

6.º Para entregar las cartas de la lista á personas no conocidas, se exigirá el abono previo de quien lo sea, la presentación del padron ó pasaporte, la autorización en una simple tarjeta, ó cualquiera otra prueba que, no dificultando el servicio, asegure á los interesados la propiedad de su correspondencia particular.

7.º Las cartas que se depositen en los espresados buzones para el exterior de la población ó del reino, se dirigirán á su destino sin demora alguna, como si se depositaran en el correo central, bien se franqueen previamente, bien se dirijan sin este requisito, exceptuando, sin embargo, las que vayan á Italia ó á otros puntos donde sea indispensable el pago previo del porte en todo ó en parte.

8.º Se prohíbe á los carteros que se encarguen de distribuir en el interior de la población y por cuenta de los particulares, cédulas, invitaciones, esquelas, etc., etc.

9.º El servicio empezará el 10 del mes actual, desde cuyo día estarán de venta en los estancos los sellos á que se refiere el párrafo tercero.

10. Cualquiera queja ó denuncia respecto al buen régimen del servicio, ó á los abusos que puedan cometerse en la distribución de la correspondencia, se admitirá en esta dirección ó en la administración del correo central para remediar la falta inmediatamente.

Madrid 1.º de abril de 1853.—El director general de correos, Agustín Estéban Collantes.

HACIENDA. *Aranceles.*—Por real orden de 16 de marzo, publicada en la *Gaceta* del 4 de abril, se previene que respecto del bromuro de hierro y nitrato

barítico se cumpla lo prevenido en la regla 3.ª de las que preceden al arancel y orden de la dirección general de aduanas de 12 de junio de 1852; y que respecto al sulfato de magnesia, se verifique su despacho asimilándolo á la sal de Glaubero ó sulfato de sosa, comprendida en la partida 1,479 del arancel.

HACIENDA. *Aranceles.*—En aclaración de la real orden de 3 de octubre del año último, se previene por otra de 29 de marzo, publicada en la *Gaceta* del 4 de abril, que la gracia concedida por la misma á los galeones que conduzcan granos de Puente-Cesures á la aduana de Carril para trasbordarlos á buques mayores, es extensiva á todos los efectos que en su conducción y trasbordo se encuentren en las circunstancias espresadas en dicha real orden respecto de los cereales en ella citados.

GOBERNACION. *Elecciones de diputados.*—Por real decreto de 30 de marzo, publicado en la *Gaceta* del 5 de abril, se manda proceder á nueva elección en el distrito de Pravia por haber optado por el de Oviedo D. Alejandro Mon, electo por aquel distrito.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden circular á los regentes de las Audiencias, sobre pago de oficios enajenados.*—Publicada en la *Gaceta* del 5 de abril.

Para reformar la jurisprudencia y evitar todo motivo de duda en lo sucesivo, se ha servido mandar la Reina nuestra señora que en el caso de que los remanentes de oficios de la fe pública intenten satisfacer el precio de las subastas con otros enajenados, en los términos que les está permitido por el art. 12 del real decreto de 7 de mayo de 1852, han de entablar los expedientes que prescribe la real orden de 12 de octubre de 1848 en la Audiencia del territorio, dentro del plazo designado para el pago en el art. 8.º del citado real decreto de 7 de mayo, encargando á las Audiencias la mayor brevedad en el despacho de estos expedientes para que pueda hacerse el pago dentro de aquel plazo, cubiertas que sean las diligencias y trámites de la antedicha real orden, y que esta disposición se tenga por condición en todas las subastas y se anuncie en los edictos para que nadie pueda alegar ignorancia.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1853.—Vahey.—Sr. Regente de la Audiencia de...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Nombramientos.*—Por reales decretos de 5 de abril, publicados en la *Gaceta* del 6, se manda que el gobernador de la provincia de Salamanca D. Fernando Zapino se encargue en comisión del gobierno de la de Málaga: se declara cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leon Mateo, gobernador de la provincia de Castellón; y se nombra gobernador de la misma á D. Justo Madramany.

GUERRA. *Nombramiento.*—Por real decreto de 5 de abril, publicado en la *Gaceta* del 6, se nombra ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para ocupar la vacante que ha quedado por fallecimiento de D. Manuel Moreno, al interventor general militar D. Julian Velarde, conde de Velarde.

GRACIA Y JUSTICIA. *Nombramientos.*—Publicados en la *Gaceta* del 7 de abril.

La Reina (Q. D. G.), por reales decretos de 1.º del corriente abril, se ha dignado nombrar para las pre-

bendas de las iglesias metropolitanas y sufragáneas que á continuacion se espresan, á los sugetos siguientes:

Metropolitanas. Para la dignidad de tesorero de Santiago, sexta silla, á D. José María Varela, canónigo de la misma, y para la canongía vacante por el anterior nombramiento á D. Eulogio Lopez, canónigo de la catedral de Lugo.

Canongías de sufragáneas. Para una canongía vacante en Guadix á D. Victoriano Pericon Fuente, canónigo penitenciario de la colegiata de Covadonga.

Para una canongía vacante en Lugo, á D. Luis María Villamil, cura párroco de San Andrés de Ceares, en la diócesis de Oviedo.

Beneficio de sufragánea. Para un beneficio vacante en Astorga, á D. José Gonzalez Ovalle, cura párroco de Barrios de Salas.

PARTE CIVIL.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Escribanos. En 1.º de abril. Aprobando la expedicion de reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes: A D. Miguel Gomez Quintero y Gomez, de propiedad y ejercicio de escribanía en Antequera; á D. Meliton Navas, igual para otra en Medina del Campo; á D. Andres Peregrin Ponce, igual en cuanto al dominio útil, para otra en Lorca; á D. José María de Torres, de ejercicio de escribanía en Guillena; á D. José Cerbiño, igual para otra de la alcaldía de Barro; á D. Benigno Velasco Estéban, igual para otra en Sepúlveda, con la cualidad de *interin*; á D. Jaime Rotger, de ejercicio de notaría de Selva; á D. Eduardo Ruiz de la Herran, igual para otra en Málaga; á D. Mariano Ramos Fernandez, de coadjutor de D. Juan Pablo Roda, en notaría de esta corte, por tener las condiciones del decreto de 7 de setiembre de 1848, formando ambos un solo protocolo.

S. M. ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia. En 4 de marzo. promoviendo al juzgado de primera instancia de Vera, de ascenso en la provincia de Almería, vacante por traslacion de D. José Antonio Quero á otro partido, á D. Joaquin Arroyo y Salazar, juez de Torrox, con la consideracion de ascenso, el cual desempeñaba juzgado de entrada desde 26 de abril de 1844, habiendo servido en la carrera militar desde 1834 á 1843.

Nombrando para el juzgado de Torrox, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Antonio Nieto Pacheco, que reúne las circunstancias que exigen las disposiciones vigentes.

En 11 de marzo. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos habian solicitado D. Joaquin Quero, juez de primera instancia de Alora, y D. José Trinidad de la Cueva, que lo era de la Carolina.

En 26 de marzo. Nombrando para el juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada en la provincia de Teruel, vacante por fallecimiento de D. Eugenio Rodriguez Espina, á D. Saturnino Campos y Urgelles, cesante del de Bermillo de Sayago.

Promotores fiscales. En 4 de marzo. Traslado á D. Domingo de la Calzada Barroso, promotor fiscal de Zafra, á la promotoría de Olivenza, de ascenso en la provincia de Badajoz.

Traslado á D. Francisco Barrientos, que servia esta promotoría, á la de Zafra, de igual clase en la misma provincia, accediendo á sus deseos.

Declarando cesante á D. Nicolás Fernandez García, promotor fiscal de Alcira, despues de instruido el es-

pediente que al efecto previene el real decreto de 7 de marzo de 1851.

Nombrando á D. José Gomez Jacome para la promotoría fiscal de Alcira, de ascenso en la provincia de Valencia.

En 11 de id. Traslado á D. Ramon Mondelo, promotor fiscal de la Puebla de Tribes, á la promotoría de Viana del Bollo, de entrada en la provincia de Orense.

Traslado á D. Clemente Barros, que servia esta promotoría, á la de la Puebla de Tribes, de igual clase en la misma provincia.

Nombrando á D. Miguel Fernandez Guerrero para la promotoría fiscal de Totana, de entrada en la provincia de Murcia, vacante por ascenso de D. Pedro Alcántara Valenciano.

Nombrando para la promotoría de Corcubion, tambien de entrada en la de la Coruña, vacante por renuncia de D. José María Teijeiro, á D. Teodoro Aspas, electo para la de la Pola de Labiana.

En 18 de id. Declarando cesante á D. José María Urizar y Aldaca, promotor fiscal de Saldaña, despues de instruido el expediente que al efecto previene el real decreto de 7 de marzo de 1851.

Nombrando á D. Santos Rico para la promotoría de Saldaña, de entrada en la provincia de Palencia.

En 26 de id. Admitiendo á D. Domingo de la Calzada Barroso la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la promotoría fiscal de Olivenza, para cuyo cargo se hallaba nombrado.

Traslado á la promotoría de Olivenza, de ascenso en la provincia de Badajoz, á D. Carlos Pato, promotor de Fuente de Cantos, accediendo á su solicitud.

Ascendiendo á D. Carlos Roda y Peroso, promotor fiscal de Alburquerque, á la promotoría de Fuente de Cantos, de ascenso en la provincia de Badajoz.

Nombrando á D. Francisco Jara y Herrera para la promotoría de Alburquerque, de entrada en la misma provincia de Badajoz.

GOBERNACION. ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.—Anuncio oficial.—Publicado en la *Gaceta* del 7 de abril.

En cumplimiento á lo prevenido por la direccion general de correos en órden de 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* del dia 2 del mismo, núm. 92, tendrá efecto el servicio de correos en el interior de esta poblacion desde el dia 10 del corriente, saliendo de esta administracion central la primera expedicion diaria á las once en punto de la mañana, y la segunda á las cuatro de la tarde, para recoger la correspondencia que se deposite en los buzones establecidos al efecto hasta las horas indicadas.

Las cartas que se depositen en dichos buzones para el exterior de la poblacion ó del reino, bien sean franqueadas ó sin este requisito, á escepcion de las que vayan á Italia ó á otros puntos donde sea indispensable el franqueo previo, en todo ó en parte, que deberán presentarse únicamente en esta oficina central, serán dirigidas á su destino por el correo del dia en que son recogidas, y las que sean para el interior de la poblacion se repartirán oportunamente por los carteos destinados á este servicio, y por la lista las que á ella correspondan, sin mas retribucion que el franqueo previo de ellas con sellos de tres cuartos, que desde el referido dia 10 se espenderán en los estancos de esta capital, cuyo franqueo, que será obligatorio, pues sin él no se dará curso á esta clase de correspondencia, se ejecutará con sujecion á la tarifa siguiente:

Carta sencilla, un sello.

Cartas dobles hasta ocho adarmes, dos sellos.

Idem hasta una onza, tres id.

Añadiendo un sello mas por cada media onza de aumento en el peso de la carta.

Los buzones se hallan establecidos en los puntos siguientes:

Uno plazuela de Jesus.

Otro calle de Atocha, esquina á la de Santa Inés.

Otro plazuela de Lavapiés.

Otro id. del Progreso.

Otro calle de Toledo, esquina á la del Humilladero.

Otro calle de Segovia, frente á la plazuela de la Paja.

Otro calle de Alcalá, contiguo al edificio del Posito.

Otro plazuela del Duque de Frias.

Otro calle de Fuencarral, junto al Hospicio.

Otro calle de la Madera Alta.

Otro calle Ancha de San Bernardo, frente á la Galera.

Otro plazuela de Leganitos.

Madrid 6 de abril de 1853.—Celestinó de Cuero.

GOBERNACION. *Eleccion de diputados.*—Por cuatro reales decretos del 6 de abril, publicados en la *Gaceta* del 8, se manda proceder á nueva eleccion de diputados en los distritos de Berja en Almería, Serranos en Valencia, Olot en Gerona, y el Prado en Pontevedra.

GOBERNACION. *Real orden, determinando lo que debe hacerse con los quintos pendientes de segundo reconocimiento facultativo.* Publicada en la *Gaceta* del 8 de abril.

Por el ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 22 de noviembre del año último la real orden siguiente, que con la misma fecha fue comunicada al capitan general de Granada:

«Pasada á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la comunicacion de V. E. de 29 de julio último, consultando si los quintos pendientes de segundo reconocimiento facultativo deberán ingresar en los hospitales militares hasta que este se verifique, han espuesto lo siguiente:

«Cumpliendo con lo que en real orden de 11 de agosto próximo pasado se sirvió V. E. prevenir al secretario general del Consejo Real, las secciones de Guerra y Gobernacion del mismo se han hecho cargo de la comunicacion del capitan general de Granada, que V. E. tiene á bien trascribir, así como de las copias á ella adjuntas, consultando si los quintos pendientes de segundo reconocimiento facultativo deberán ingresar en los hospitales militares hasta que se verifique este; y las secciones en su vista, teniendo presente que el art. 119 de la ley de reemplazos que previene que los quintos con nota de recurso pendiente ingresen en caja cuando hayan sido declarados soldados por los ayuntamientos, se refiere únicamente á los casos en que aquellos hubiesen alegado alguna exencion, fundada en presentacion ulterior de justificaciones ó documentos para lo cual se les haya concedido un término para su presentacion; pero de ninguna manera los que por exenciones físicas se declaren sujetos al resultado de un nuevo reconocimiento, existiendo por consecuencia una notable diferencia entre unos y otros, mediante á que aquellos pueden servir de alguna utilidad en el ejército y adelantar su instruccion, mientras que estos solo causan un gravámen al Erario, hasta que se resuelva definitivamente sobre su suerte: en este concepto, y considerando las sec-

ciones que la regla que debe servir de norma en el presente caso, segun el espíritu y objeto de la ley, es el de que no sean admitidos en las cajas los quintos que no hayan sido declarados soldados con todos los requisitos legales, lo cual no puede tener lugar con los que quedan pendientes de resultado de un segundo reconocimiento, toda vez que su suerte no se halla decidida, ni considerárseles tampoco como pertenecientes á la clase militar hasta tanto que por consecuencia de dicho reconocimiento recaiga la competente declaracion, atendiendo asimismo á que en el caso de que estos individuos fuesen admitidos en los hospitales militares, quedarian sin cargo las estancias que causasen, si en dicho último reconocimiento resultasen inútiles para el servicio, son por todo de parecer que, siendo peculiar de los consejos provinciales la entrega de los quintos en aptitud de servir, debe igualmente ser de su cargo la observacion de los que quedan pendientes del resultado de una resolucioñ definitiva respecto de su aptitud física, y que por consecuencia no deben ser admitidos en los hospitales militares sin que antes haya recaido dicha resolucioñ, por la cual se les declare tales soldados.

Y de acuerdo S. M. con dicho parecer, me manda comunicarlo á V. E., como lo hago de real orden, para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y conforme S. M. con lo prevenido en la preinserta disposicioñ, ha tenido á bien mandar que se circule para conocimiento de los gobernadores y consejos provinciales.

Madrid 6 de abril de 1853.—El sub-secretario, Francisco de Cárdenas.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden, sobre pago de alquileres de los edificios del Estado.* Publicada en la *Gaceta* del 9 de abril.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, en 21 de marzo, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una consulta de la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con motivo de las dudas ocurridas á las administraciones de su cargo para llevar á efecto la real orden de 24 de diciembre último, que dispone que los jefes y empleados que vivan en edificios propios del Estado, ó que este tenga arrendados, paguen el alquiler correspondiente, segun tasa pericial, esceptuándose tan solo los alcaides y conserjes de los mismos edificios, se ha servido mandar S. M. dé conocimiento á V. E., como lo verifico, de la precitada real disposicioñ, á fin de que por el ministerio de su digno cargo se circule á todas las autoridades de provincia que de él dependan, con el objeto de que cuiden de su mas exacto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. se esceptúe del pago de los alquileres citados á los gobernadores de provincia.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á las autoridades dependientes de este ministerio para su exacto cumplimiento.

Madrid 5 de abril de 1853.—Vahey.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Con fecha 9 de abril ha espedido S. M. los reales decretos que siguen, refrendados por el presidente del Consejo de ministros, y publicados en la Gaceta del 10.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, y usando de la prerogativa que me com-

pete por el art. 26 de la Constitución, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1853.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado el ministro de Gracia y Justicia D. Federico Vahey, quedando muy satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Vengo en mandar que D. Alejandro Llorente, mi ministro de Hacienda, se encargue interinamente del despacho del ministerio de Gracia y Justicia.

Vengo en mandar que el teniente general D. José Santos de la Hera, conde de Valmaseda, cese en el cargo que actualmente desempeña de consejero real en clase de ordinario con la vicepresidencia de la seccion de Guerra á que pertenece.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Lopez de Córdoba, consejero real en clase de ordinario.

Vengo en nombrar consejero real en clase de ordinario, vicepresidente de la seccion de Guerra, al teniente general D. Serafin María de Soto, conde de Clonard.

Vengo en nombrar consejero real en clase de ordinario á D. Simon de Roda, gobernador de la provincia de Málaga.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Melchor Ordoñez, gobernador de la provincia de Madrid.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en mandar que se encargue del gobierno de la provincia de Madrid el teniente general D. Francisco de Lersundi, capitán general de Castilla la Nueva.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real decreto, declarando cesante al presidente del Tribunal Supremo de Justicia.* Publicado en la *Gaceta* del 10 de abril.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Lorenzo Arrazola, presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Llorente.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden, sobre la computacion de los dias feriados en las licencias concedidas de real orden.* Publicada en la *Gaceta* del 10 de abril.

Ha llamado la atencion de este ministerio la diversa práctica observada en las Audiencias, en algunas de las cuales se computan, y en otras no, los dias feria-

dos en los términos de las licencias concedidas por real orden; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar manifieste á V. S., como lo ejecuto de real orden, que los términos de dichas licencias deben contarse de dia á dia, y, por consiguiente, incluirse en ellos los feriados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1853.—Federico Vahey.

GUERRA. *Separacion.*—Por real decreto de 9 de abril, publicado en la *Gaceta* del 10, se releva del cargo de director general de caballería al teniente general D. Ricardo Schelly.

HACIENDA. *Separacion.*—Por real decreto de 9 de abril, publicado en la *Gaceta* del 10, se declara cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Hilarion del Rey, director general de rentas estancadas.

FOMENTO. *Nombramientos.*—Por real decreto de 6 de abril, publicado en la *Gaceta* del 10, se nombra á D. Lucas de Tornos, catedrático de término de ciencias naturales y director del arbolado de Madrid, y á D. José Antonio de Lavalle, conde de Premio Real, del comercio, y fundador de las escuelas de párvulos de Jerez de la Frontera, vocales del real consejo de agricultura, industria y comercio, en las dos plazas que resultan vacantes por renuncia de D. Ignacio Cepeda y por fallecimiento de D. Fermin Lasala.

GOBERNACION. *Real orden, sobre la resolucion de las dudas ó cuestiones que se susciten, relativas á la exaccion de derechos de portazgos.* Publicada en la *Gaceta* del 10 de abril.

Excmo. señor: Con esta fecha digo al gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente remitido por el ingeniero jefe del distrito de Sevilla, instruido á consecuencia de reclamaciones del arrendatario del portazgo de Ecija, quejándose de las resoluciones adoptadas por la autoridad local en varias cuestiones que han ocurrido relativas á la exaccion de derechos, con perjuicio de sus intereses legítimos. Enterada S. M., y en vista de que no se observan los procedimientos establecidos para la determinacion de las dudas que se ofrezcan en la aplicacion de los aranceles y demas disposiciones referentes á los portazgos, originándose de esto complicaciones que dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas y la consiguiente reparacion del perjuicio que pueda haberse causado, bien á los transeuntes, bien á los arrendatarios, y en virtud de sus contratos á los fondos públicos, sobre que han de gravar en su caso las indemnizaciones á que tengan derecho; se ha servido S. M. resolver que se guarde y cumpla estrictamente lo dispuesto por las reales órdenes de 19 de febrero y 11 de abril de 1848, que atribuyen única y esclusivamente á la direccion general de Obras públicas el adoptar ó proponer la resolucion que corresponda en cualquiera duda que se suscite relativa á la exaccion de derechos de portazgos, con sujecion á lo que la misma tiene prevenido en circulares de 6 de junio de 1842 y 3 de diciembre de 1844, y á lo prescrito por la nota 11 de los aranceles para los casos de resistencia al pago, teniendo presente la aclaracion de la misma nota dada en real orden de 26 de agosto de 1846; y observándose tambien muy especialmente por las autoridades locales lo dispuesto en reales órdenes de 9 de julio de 1842, y 6 de junio de 1843, así como en la de 3 d

octubre del propio año, que tuvieron por objeto remediar la confusión y el desorden que introducía la práctica abusiva de hacer de la jurisprudencia ordinaria cuestiones que por su índole especial corresponden exclusivamente á la administrativa. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que haga V. S. efectiva, respecto á la autoridad local de Ecija, la responsabilidad que impone á las de su clase la real orden de 6 de junio de 1843 por falta de cumplimiento de la de 9 de julio de 1842, si volviese á separarse de lo que la misma prescribe, sin perjuicio de las reclamaciones que á todo interesado le convenga promover por el conducto y en la forma que corresponda, y sobre cada caso separadamente, con especificación de todas sus circunstancias.»

De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que, insertándose en la *Gaceta* la preinserta resolución, se observe como regla general aplicable á toda clase de portazgos, pontazgos y barcajes sin escepcion alguna.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1853.—Benavides.—Señor director general de obras públicas.

GOBERNACION. *Ferro-carriles.*—En vista de una esposicion de D. Antonio Alvarez, en que pide se le autorice para que en un viaje que va á hacer pueda contratar en las fábricas extranjeras la pronta construcción de locomotoras y carruajes necesarios para la seccion del ferro-carril de Socuéllamos á Manzanares, S. M. la Reina, en atencion á lo importante que es la terminacion de dicha seccion en el año inmediato, por lo que aproxima á la capital á los puertos de Andalucía, se ha servido resolver, por real orden de 6 de abril publicada en la *Gaceta* del 10, que se autorice á don Antonio Alvarez para traer el material de explotacion correspondiente á la primera seccion de Socuéllamos á Manzanares, con tal que su costo no esceda de seis millones de reales, valor menor que el del material fijo de la segunda seccion, ó sea de Manzanares á Ciudad-Real, que podia introducir y considerársele de abono el día de la subasta, conforme á lo dispuesto en real orden de 29 de junio de 1852, toda vez que la construcción de esta línea debe fijarse bajo las mismas condiciones que la de Aranjuez á Almansa. El material de explotacion correspondiente á la seccion primera se admitirá bajo ciertas bases que se establecen en la misma real orden y pueden verse en ella.

GOBERNACION. *Real orden circular, sobre la formacion de los expedientes de enajenacion ó permuta de bienes de beneficencia.* Publicada en la *Gaceta* del 10 de abril.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la poca regularidad con que se acostumbra á instruir los expedientes relativos á la enajenacion ó permuta de fincas y valores pertenecientes á la beneficencia pública. A fin de que se armonice dicha instruccion, y que haya en la tramitacion de los expedientes la debida homogeneidad, me manda prevenir á V. S. que se atenga estricta y rigurosamente para estos casos á lo preceptuado en las reales órdenes de 24 de agosto de 1844, 3 de marzo de 1835, 17 de mayo de 1838, 15 de mayo de 1848, 13 de febrero y 3 de julio de 1849, y real decreto de 28 de setiembre de 1849, así bien que en las leyes de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales; en la inteligencia de que no se aprobará expediente alguno en

que se omita cualquiera de las formalidades en dichas reales disposiciones prevenidas, de cuya trasgresion, si llegara á noticia de V. S. dará cuenta al gobierno. Al comunicar á V. S. de real orden esta soberana resolución para su inteligencia, cumplimiento é inmediata insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, espero que, en su celo por el servicio público, no omitirá medio ni diligencia alguna de las que, en bien de los sagrados intereses de la beneficencia, puedan encaminarse á obtener mayor publicidad y concurrencia en las subastas, cuando se autoricen, y á facilitar el mejor acierto en la resolución.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1853.—Benavides.—Señor...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto, sobre el Regium exequatur en las bulas y breves de S. S. para las provincias ultramarinas. Publicado en la *Gaceta* del 12 de abril.

Teniendo en consideracion que el Consejo de Ultramar debe ser el que entienda en todos los asuntos relativos á aquellos dominios, y muy especialmente en lo que tenga relacion con mi patronato de Indias, vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el presidente de mi Consejo de ministros, oido el parecer de estos, que la cámara del Consejo de Ultramar sea la que en lo sucesivo informe en todo lo relativo á la concesion de la real venia y *Regium exequatur* á todos los breves y bulas que se impetren de Su Santidad para las provincias ultramarinas.

Dado en Palacio á diez de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, conde de Alcoy.

HACIENDA. *Rebaja de aranceles en el comercio de Africa.*—Por real orden de 22 de marzo, publicada en la *Gaceta* del 12 de abril, S. M. la Reina, en vista del expediente instruido con motivo de haber solicitado varios comerciantes de Barcelona que se bonifique el comercio directo de los puertos extranjeros del Africa, con el fin de incitar á la marina mercante española á hacer expediciones á los puntos de origen, á semejanza de lo que sucede con las producciones asiáticas, á las cuales se otorga una rebaja en los derechos por la regla 8.^a de las que preceden al arancel; conformándose con el parecer de la junta de aranceles y de la direccion general de aduanas, y siguiendo el espíritu que domina en la legislacion vigente, se ha dignado mandar que la bonificacion de dos terceras partes en los derechos del arancel general que por la mencionada regla 8.^a disfrutaban las mercancías de los países extranjeros de Asia que lleguen directamente en pabellon español, y que no tengan señalada la cuota que hayan de satisfacer, sea estensiva á todas las mercancías que procedan directamente en buques nacionales de puertos situados al Este del Cabo de Buena Esperanza y al Oeste del de Hornos, siempre que el arancel no espese los derechos que hubieren de satisfacer en estos casos.

En la *Gaceta* del 13 de abril no aparece real decreto alguno, fuera de la decision de dos pleitos fallados en el Consejo Real.

SECCION DOCTRINAL.

Sobre los progresos de la criminalidad en España, sus causas y la manera de contenerlos.

Al terminar los artículos que acerca de esta materia publicamos en algunos de los anteriores números de este periódico, manifestábamos nuestro deseo de que sobre esta grave y delicada cuestión, que éramos los primeros en traer al terreno de una discusión científica y razonada, se abriese un debate tan amplio y luminoso como convenia á su importancia, y como considerábamos necesario para suplir lo mucho que á nuestra escasa penetración debería haberse ocultado al dilucidarla y esclarecerla en dicho trabajo. Este llamamiento no ha sido de todo punto infructuoso. El *Boletín de Jurisprudencia*, que ha vuelto á publicarse tres meses há, dedica en su último número de marzo un extenso artículo á combatir las doctrinas emitidas por nosotros sobre tan interesante asunto. Ciertamente que no pudiera haberse presentado en el campo de la discusión otro contrario mas autorizado ni con mejores títulos para tomar una parte activa y principal en este debate; pero tambien es cierto que difícilmente hubiera podido ser mas débil el ataque, ni mas susceptibles de ser victoriosamente rebatidas las razones en que se apoya. Despójese al brillante artículo del *Boletín* de los elocuentes rasgos con que pinta la nobleza del carácter español, de sus enérgicas declamaciones contra la publicidad de los crímenes por medio de la prensa, y de la pintura que nos hace de algunos delitos horrendos cometidos en tiempos muy remotos, y nada podrá encontrarse en él que hable á la razón y al convencimiento.

Advertiremos ante todas cosas que, á haber sido otro el giro que hubiese dado á esta discusión el periódico á que aludimos, á haberse ocupado de otra manera y en otro sentido de la materia que ha provocado el presente debate, nosotros no nos creeríamos empeñados en seguirlo, como no creemos estarlo tampoco en sostener una polémica por cada una de las ideas emitidas en nuestros artículos. Hubiese disentido en buen hora el *Boletín* de nuestras opiniones sobre las causas mas influyentes en los progresos de la criminalidad en España: hubiese propuesto otros remedios que creyese mas útiles, mas

eficaces y mas convenientes para estirpar este mal; nada hubiéramos replicado á sus observaciones, á menos que algun motivo poderoso, alguna mala inteligencia de nuestras doctrinas no nos hubiese precisado á hacerlo. Hemos dicho cuanto sobre esta materia nos ha sugerido nuestro celo y nuestro deseo del acierto: nada tenemos que añadir ni que rectificar á lo espuesto en nuestros artículos: y contentos con haber inaugurado este debate, y llevado nuestras ideas al terreno de la discusión, no tomaríamos á nuestro cargo el propósito de hacerlas prevalecer y triunfar sobre todas las otras. Pero el caso en que actualmente nos encontramos es, en verdad, muy distinto. Nuestro adversario combate la base fundamental de nuestras doctrinas, niega el progreso de la criminalidad en nuestro suelo; y como esto es de mucha mayor trascendencia que el combatir ó negar nuestras ideas sobre tal ó cual punto determinado, un deber imperioso nos llama á defender esta causa, que es la causa de la sociedad entera, porque la negación de aquel principio tiende necesariamente á entibiar el celo del gobierno, á desanimar á los que trabajan por la moralidad y el reposo público, á predicar la inacción y el abandono de los que vigilan á los criminales, y á dejar entregada á esa misma sociedad á todo linaje de crímenes y de excesos. En efecto: si la criminalidad no progresa en nuestro suelo, si la criminalidad *va en descenso* de algunos años á esta parte, segun se afirma en el artículo á que contestamos, ¿qué necesidad hay de trabajar celosamente por el orden y el bienestar social? ¿No es mejor abandonar á la sociedad á sí misma, ya que ella instintivamente marcha por tan buen camino?

Nuestros lectores comprenderán fácilmente que, á vista del lastimoso espectáculo que ofrece hoy nuestro país, no nos es lícito dejar correr estas ideas, ideas que pueden deducirse lógicamente de la teoría que combatimos. ¿Y cuáles son, preguntarán acaso nuestros lectores, los argumentos en que está fundada esa teoría? Vamos á darlos á conocer, haciendo un brevisimo, pero fiel extracto, del artículo á que nos referimos.

El *Boletín* comienza observando que nosotros afirmamos el progreso de la criminalidad sin demostrarlo: añade que no se puede demostrar porque no existe, porque en España no crece la maléfica planta del crimen, á cuyo propósi-

to hace una bella pintura del carácter español y de su noble independencia. Insiste muy especialmente sobre la falta de estadística, y cree que, aunque la hubiera, no podría tener lugar la comparación entre la época actual y las anteriores, porque hoy se han elevado á la categoría de delitos algunos hechos no calificados de tales hasta ahora. Tampoco cree posible demostrar si se ha aumentado la gravedad de los delitos, aun concretándose á este solo punto, por la misma falta de datos numéricos: pero aquí se parte equivocadamente, según nuestro adversario, de las noticias que propala la prensa, contra la cual declama enérgica y apasionadamente el *Boletín*. En ella es en donde cree encontrar el origen de una falsa alarma y la causa de que se consideren hoy como nuevos y extraordinarios ciertos delitos que dice se han cometido siempre, y cuya mayor frecuencia, si la hubiese, tampoco podría conocerse hoy por la ya indicada falta de datos estadísticos.

Ni estas razones, ni la opinión que en virtud de ellas aparece formulada, son nuevas para nosotros. Ya nos hicimos cargo de ellas en nuestro primer artículo, refiriéndonos á algunas personas que entonces indicamos haber oído hablar en el mismo sentido. Estas personas que (lo diremos francamente) han sido *solas dos* entre la inmensa multitud que hoy se horroriza ante el espectáculo de nuestra creciente criminalidad, nos hablaron también de la estadística y de la prensa, como lo dejamos consignado en nuestro primer artículo; pero sus argumentos nos parecieron tan débiles, que no nos tomamos siquiera el trabajo de contestarlos. Ahora al ver que, puestos en relieve, utilizados con sagacidad y esforzados con calor, no adquieren mayor fuerza ni importancia; al ver que tampoco hay otros para combatir la idea fundamental del progreso de la criminalidad, nuestra convicción se arraiga cada vez más y más, y nos lleva á conocer que desgraciadamente es inespugnable la base de donde partimos al escribir nuestros anteriores artículos.

EL FARO NACIONAL, se nos dice, ha afirmado el progreso de la criminalidad sin demostrarlo. Así es la verdad. ¿Y por ventura era preciso demostrar lo que sentía y proclamaba todo el mundo? ¿Pues qué! cuando presenciábamos esa furiosa avenida de crímenes horrendos, que se cometían ante nuestros mismos ojos: cuando se nos dirigían repetidas escitaciones para que

nos ocupásemos de la criminalidad de España, como un asunto que estaba llamando la atención de las naciones extranjeras: cuando recibíamos frecuentes comunicaciones exhortándonos á tratar de una manera decidida y enérgica esta interesante y gravísima cuestión: cuando veíamos á los periódicos publicar, á veces en solo un día, diversos crímenes, todos horribles, y continuar esta enumeración por espacio de algunos meses: cuando oíamos hablar del hermano que asesinaba á su hermano, del padre que mataba á su hijo, del hijo que asesinaba á su padre, del amante que sacrificaba á su amada, del padre que atormentaba á su hija, por su brutal y obstinado empeño en disfrutarla: y cuando veíamos que estos hechos se reproducían á cada hora y á cada instante, llegando el número de asesinatos cometidos durante tres meses hasta setenta y cinco, alguno de ellos con las más horribles y agravantes circunstancias; cuando, en fin, el sentimiento público, la voz general, se levantaba unánime para denunciar con horror y consternación el progreso de la criminalidad, ¿necesitábamos nosotros demostrar con números ó con cifras esa gran verdad, que era el resultado de la convicción de todo el mundo? ¿Pues qué! al ver que por espacio de muchos años en que la prensa ha gozado de una libertad omnímoda, no se han mencionado en España esos crímenes atroces de que ahora tenemos frecuentes noticias: al ver que el *regicidio*, cuya palabra se omitía antes en el Diccionario de nuestra lengua por un sentimiento de orgullo nacional, se ha intentado dos veces durante los seis últimos años transcurridos: al ver que el señor fiscal del Tribunal Supremo, en su circular de 2 de agosto del año anterior, se lamentaba de la *funesta coincidencia* que le movía á dirigir sus palabras á los señores fiscales de las Audiencias, á saber, de los *crímenes atroces que veía por desgracia repetidos*: al ver que el gobierno en su orden de 30 de agosto del año anterior, no creyendo suficientes los esfuerzos de la administración de justicia para reprimir á los malhechores que infestaban algunas provincias del reino, autorizó á los capitanes generales para declararlas en estado de sitio, ¿podíamos nosotros dudar de que ese sentimiento público, que denunciaba el progreso del crimen, era una triste realidad? ¿Acaso la voz del gobierno y la del señor fiscal del pri-

mer tribunal del reino no son bastante autorizadas para que les prestásemos asentimiento? ¿Por ventura, cuando el crimen, después de salvar todos los grados de la escala social, aseta sus tiros al Trono, cuando lleva el puñal homicida al corazón de los reyes, cabe dudar que se ha colmado la medida de las iniquidades humanas?

Ya lo dijimos en nuestro número anterior, y volvemos á repetirlo: no es la estadística, no son las cifras oficiales, no son los datos numéricos los que habemos menester para asegurarnos de que el crimen progresa cuando se saquean las iglesias, se roban los vasos sagrados, se atenta contra la vida de los reyes, y rotos los vínculos de la familia y del amor, desconocidos todos los respetos sociales, pulula por doquiera el crimen bajo las formas mas espantosas y repugnantes. La nobleza, la hidalguía y la escelencia del carácter español, sus grandes virtudes, harto probadas por su constante firmeza en las tribulaciones que ha sufrido, y por la moderación y prudencia que ha manifestado durante la pasada revolución, en nada estorban para que germine y eche raíces en España la maléfica planta del crimen, que está fructificando desde el principio de los siglos, que dió al hijo del primer hombre un asesino en la persona de su mismo hermano, y al Redentor del mundo un vil traidor entre sus mismos apóstoles. No, no hay un límite, no hay una barrera que impida llegar hasta este suelo clásico de virtud y lealtad, el regicidio, el parricidio, el sacrilegio, el envenenamiento, el fratricidio y todos los crímenes mas atroces y espantosos de la tierra. ¡Oh! ¡Y esta si que, por desgracia, es una proposición que puede probarse con datos y con hechos irrecusables!

Mas no llevemos adelante la discusión en este terreno. Lejos, muy lejos de nosotros el pensamiento de demostrar el progreso de la criminalidad durante los últimos años. Volvemos á decir que esto no es necesario, porque no se prueban las verdades de sentimiento, porque no se aplican los números á la apreciación de los fenómenos morales de la sociedad, porque no se estudian en la estadística las tendencias y el giro que toman las instituciones, los hábitos y las costumbres, ó la mayor ó menor perversion de los pueblos. Desde que comenzamos nuestros artículos indicamos que prescindíamos por completo de los datos numéricos en la

cuestión actual. El espectáculo de esa multitud de *crímenes atroces con frecuencia repetidos*, para servirnos de las palabras del señor fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, era demasiado grave y terrible para que nos entretuviésemos en contarlos antes de combatirlos. Al ver que se nos echaba encima esa nube de delitos nuevos é inusitados, que estremecían y horrorizaban los ánimos, no hemos preguntado cuántos eran para conocer que la criminalidad progresaba, y que era necesario luchar contra ella vigorosamente.

Pero al hablar de los progresos de la criminalidad, conviene no encerrarse dentro de un horizonte de ideas muy limitado, y no perder de vista que este fenómeno puede verificarse de varias maneras: ya creciendo la propensión al crimen y aumentándose los delitos de un modo normal y continuado, como ha sucedido en Francia en toda la primera mitad de este siglo y lo acaban de demostrar las estadísticas publicadas; ya temporal y extraordinariamente, por un concurso de causas que pueden desaparecer con el tiempo: unas veces por el número de los delitos, por el aumento en el mas ó en el menos: otras veces por la mayor gravedad, por el carácter de los mismos delitos y por las circunstancias extraordinarias y agravantes que los acompañan. Establecemos estas distinciones porque las creemos muy convenientes para los que mediten y estudien la importante cuestión que es objeto de este debate. Añadiremos que respecto á la primera de estas dos distinciones, nosotros no sostendremos que el progreso de la criminalidad sea normal y que no tenga entre nosotros un carácter meramente transitorio; preferimos creer lo segundo, así porque es lo que mas nos halaga, como porque á veces en la vida de los pueblos se presentan esos fenómenos alarmantes, producidos por un concurso de causas extraordinarias, que la Providencia deja obrar para producir por medio del terror una saludable reacción en favor del bien; y, sin embargo de ello, creemos que el mal debe considerarse siempre en su mayor gravedad, y en toda la trascendencia de que es susceptible, porque es muy aventurado reputarlo como pasajero, y fiar su remedio á solo el trascurso del tiempo. En cuanto á la segunda distinción que hemos establecido, convenimos de buen grado en que los datos estadísticos se reputen nece-

sarios para apreciar el progreso de la criminalidad en el sentido del mas ó del menos: pero que se los considere necesarios para apreciar este mismo progreso en el sentido moral, en el del carácter y circunstancias que distinguen á los delitos, en la mayor deformidad que adquieren por atentar á la Religion, al Trono, á los vínculos de la familia, á los respetos de la paternidad, ó á las mas caras afecciones del corazon, es lo que no acertamos á comprender, ni comprenderemos jamás, por mucho que se nos diga.

Pero el *Boletín*, despues de dar por sentado que no hay aumento de criminalidad porque no hay estadística, que las tendencias y los hábitos del crimen no son hoy mayores, porque no hay números con que demostrarlas, cree encontrar al fin el fundamento de ese aparente progreso, de esa falsa alarma que cunde y se propaga por todas partes, denunciando lo que él niega y combate decididamente. «¡La prensa! esclama nuestro adversario, sí; la publicidad innecesaria, tal vez perjudicial, de los crímenes por medio de la prensa, es la causa de ese terror que alarma y atemoriza.» Y aquí descarga el *Boletín* los mas contundentes golpes sobre la publicidad de los hechos criminosos por medio de la prensa periódica. ¡La prensa! repetimos nosotros, sí, esa prensa que, gozando hace diez y ocho años de una omnimoda libertad en nuestro suelo, apenas encontraba en épocas anteriores un delito que denunciar; en cuyas columnas apenas figuraba hace tiempo la relacion de alguno que otro crimen grave como un acontecimiento raro y extraordinario; que no contó nunca esas escenas de horror y de sangre porque no las presencié en otras épocas en que ya existia, merece hoy el anatema de un escritor público, porque á vista de los grandes delitos que á cada paso se cometen; á vista de esa *funesta coincidencia*, de esa multitud de *crímenes atroces, con frecuencia repetidos*, de que habla el señor fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; á vista del alarmante cuadro que ofrece un pais donde con la mayor sangre fria se cometen todo género de atentados, los mas horribles é inauditos que pueden imaginarse; convirtiéndose en noble intérprete del sentimiento público, haciéndose el eco de esa voz de terror y de indignacion que demanda un remedio fuerte y radical para la estirpacion de un mal tan grave, sirve á la causa de la moral y del orden público, anatematizando diariamente el crimen, escitando

el celo del gobierno, y conteniendo á la sociedad en la funesta pendiente por donde se precipita, á vista de las desastrosas consecuencias que han producido en poco tiempo sus funestos extravíos!

¡Cuánto no pudiéramos decir aquí, en verdad, contestando á los severos cargos que dirige el *Boletín* á la publicidad de los crímenes por medio de la prensa, si no nos dispensara de hacerlo el ejemplo de otras naciones autorizadas, donde se sostienen grandes periódicos, casi exclusivamente destinados á la relacion de los pleitos y causas criminales; y si antes de ahora no hubiese espuesto detenidamente EL FARO NACIONAL sus doctrinas sobre la conveniencia de la publicidad aplicada con acierto á la administracion de justicia! Sí: la publicidad bien entendida, sensata, imparcial y limitada por los respetos y consideraciones que las costumbres y la sociedad exigen, es el alma de la administracion de justicia: es la que pone de manifiesto los eminentes servicios que prestan los tribunales en casos y circunstancias extraordinarias: es la que da á conocer los muchos y buenos trabajos de los jueces y de los individuos del ministerio de fiscal en la instruccion de un grave y complicado proceso criminal: es la única recompensa de esos grandes esfuerzos de celo y de talento, en que acaso han espuesto su salud y su vida para recibir por premio de ellos un corto estipendio: es el único medio de que no queden oscurecidos y sepultados en el fondo de un proceso esos luminosos escritos, fruto de una infatigable perseverancia en el estudio y de un extraordinario esfuerzo del entendimiento. Ella ofrece en sus elocuentes y animadas páginas mas de una leccion útil y provechosa para los que se consagran á la noble carrera del foro y de la judicatura; ella hace conocer *la verdad* de los hechos consignados en un sumario, que por lo comun desfigura y abulta la maledicencia en perjuicio de la fama del procesado: ella se la devuelve pura é ilesa el dia que, publicados sus descargos, sus defensas y la sentencia absolutoria del tribunal, se hace conocer á la sociedad entera que no era indigno de su estimacion y aprecio el que tuvo la desgracia de verse complicado en un proceso criminal: ella, en fin, á la manera de la luz que disipa las tinieblas, es la que, rasgando el velo de ese misterio innecesario y perjudicial con que se pretende encubrir

muchas veces los actos de la justicia, enseña á la faz de los hombres la manera cómo obra esta institucion protectora del órden social, y cómo otorga la absolucion á los buenos é impone castigos á los malos, tratando á cada uno segun su merecido, y viniendo á ser en la tierra una representacion de lo que es la justicia de Dios en los cielos.

Mas no nos detengamos en enumerar las grandes ventajas que lleva consigo la publicidad bien entendida y aplicada á los actos de la administracion de justicia. Esto es notorio para todo el mundo, y ajeno ademas de nuestro objeto principal en la redaccion del presente artículo.

Por haberlo juzgado innecesario no hemos contestado hasta ahora á una de las observaciones consignadas por el *Boletin* para probar que no es posible apreciar hoy el progreso de la criminalidad en España, fundada en que el número de los delitos acaso se ha aumentado por haberse elevado á la categoría de tales algunos actos que antes no tenian semejante carácter. Si se reflexiona que al hablar del progreso de la criminalidad hemos prescindido *siempre* del número, y nos hemos limitado á apreciarlo por su gravedad, y por las grandes y extraordinarias circunstancias que los acompañan: si se tiene en cuenta que no es la cantidad de delitos, sino la enormidad de algunos de ellos, la que nos hace conocer y afirmar que existe este progreso, ¿qué aplicacion ni qué fuerza puede atribuirse al argumento en cuestion? ¿Por ventura han inventado los Códigos modernos el parricidio, el fratricidio, el asesinato, el sacrilegio, y otros crímenes atroces á que nos referimos principalmente y cuya frecuencia deploramos?

Omitamos, pues, el contestar á esta observacion que, despues de las fundadas en la estadística y en la prensa, era la única que se presentaba con carácter atendible; y demos ya término á esta respuesta, en la que ciertamente no hubiéramos querido estendernos tanto. Pero ya lo hemos dicho: se ha atacado la base fundamental de nuestras doctrinas y estábamos en el imperioso deber de defenderlas: partimos de un hecho que dimos por consignado, sin discutirlo, y casi debemos alegrarnos de que el *Boletin* nos haya precisado á completar así nuestro trabajo, concluyendo por donde pudiéramos haberlo comenzado. Este artículo,

pues, vendrá á ser el principio y el fin de nuestra tarea. El fin decimos, porque, espuestas aquí todas nuestras ideas y doctrinas sobre el progreso de la criminalidad, á la manera que nuestro adversario ha espuesto las suyas en el artículo á que contestamos, creemos que esta discusion debe quedar, y á lo menos queda por nuestra parte, completamente terminada. Para que el público á quien se dirigen nuestras observaciones las juzgue y aprecie, no habemos menester por cierto empeñarnos en sostener una y otra vez lo que con precision y claridad hemos espuesto en el discurso de estos artículos (1).

J. M DE ANTEQUERA.

De la medicina legal, su historia y su estado actual en España (2).

La medicina legal no se remonta á tiempos tan antiguos como la higiene pública. Vemos, es cierto, en las costumbres y leyes de los primeros pueblos, y aun en los preceptos de Moisés, algunas disposiciones que podrían referirse á ella; pero no podemos encontrar sus fundamentos en estos vestigios aislados, que no tienen la significacion que algunos les han atribuido. La medicina legal no pudo ser entrevista hasta que los adelantos de las ciencias que la constituyen la hicieran presumir. Los progresos de la química y la anatomía, son los que especialmente debieron contribuir á ello. Así es que aun cuando puede decirse que Galeno conoció la necesidad de ocuparse de su estudio, no logró, sin embargo, hacerlo, á causa de las preocupaciones de su época. Estas preocupaciones duraron mucho tiempo; y hasta que fue permitido abrir los cuerpos de los cadáveres, no pudo la anatomía prestar sus luces á los médicos. Posteriormente, y en diferentes siglos y naciones, la medicina legal dió algunas pruebas de su existencia; pero su adelanto, como decimos, ha sido muy paulatino, y en armonía siempre con los de las ciencias que comprende. Ambrosio Pareo, en Francia; Juan Weyer y Andrés Libavius, en Alemania; Fortunato Fidelis, en Palermo; Pablo Zacchias, en Roma; Schreyer, Gendri,

(1) Escrito el anterior artículo, en que nos hemos limitado á contestar las observaciones mas notables del de el «Boletin de jurisprudencia», hemos recibido el núm. 10 de la apreciable «Revista», que con el título de «La Ley» se publica en Sevilla, y que contiene un escelente artículo, tomando parte en esta interesante polémica en sentido favorable á nuestras doctrinas. Lo publicaremos en el número inmediato.

(2) Este apreciable trabajo es debido á la pluma del entendido profesor D. Manuel Alvarez Chamorro, director de la Biblioteca de medicina y cirugía y del repertorio de higiene pública y medicina legal.

Bohn, Devaux, Valentin, Zittman, Eschenbach, Hoffmann, Le-Cat, Schulze, Hebenstreit, Heister, Vogel, Bertin, Pouteau, Louis, Petit, etc., etc., son los nombres que figuran en primera línea, y hasta fines del siglo último, como autores de tratados y trabajos especiales sobre esta materia. Seria prolijo y fuera de nuestro objeto enumerar las diferentes obras de mas ó menos mérito que en el presente siglo han visto la luz pública en otras naciones. Nos limitaremos á decir que en España solo conocemos muy pocas obras de *medicina legal*, siendo la mas notable la del Sr. D. Pedro Mata, digna por todos conceptos de la brillante acogida que ha merecido. Tal es el cuadro que presenta nuestra nacion al lado de las demas, y, sin embargo, no es posible dejar de conocer, ni la alta importancia de esta ciencia, ni los esfuerzos de algunos profesores españoles por sacarla del estado en que se halla, esfuerzos que se han estrellado siempre en causas que no señalamos en este momento, pero que apuntaremos en su dia.

La medicina legal, como dice M. Collard de Martigny, está llena de problemas y de dificultades; exige una erudicion vasta, un conjunto de conocimientos, de esperimentos y de observaciones, que se encuentran raras veces, y que no son exigidos ni indispensables para el ejercicio de la medicina y de la farmacia. Frente á frente, las mas veces, del engaño, de la astucia y de la maldad, el médico-legista debe estar dotado de una exquisita penetracion, de un fino tacto, y de un gran discernimiento, para no caer en los multiplicados errores á que le espone lo complicado y difícil de la ciencia. Esta táctica, este discernimiento requieren genio y, sobre todo, práctica; exigen que el médico abandone, por decirlo así, los demas ramos de la medicina para dedicarse á esta especialidad; que solo consulte las ciencias que tienen relacion con ella; que las trabaje, que profundice en las altas cuestiones que surgen á cada paso, y que consagre, en fin, sus dias al estudio y á la observacion. En efecto, la fisiologia, la psicología, la patologia, la cirugía, la toxicologia, la farmacologia, etc., en sus aplicaciones á la medicina legal, son ciencias mas que suficientes para absorber en su estudio la existencia de un hombre, aunque se encuentre dotado de un talento particular. Los progresos que diariamente se hacen en ellas, progresos debidos á la perfeccion de la química moderna y de sus medios de análisis, y á la anatomía patológica, que permite reconocer por la autopsia los desórdenes causados por los diferentes agentes que han dejado señalado su paso en el interior del cuerpo, hacen que el hombre del arte no las pueda abandonar ni un momento en su marcha, y que no distraiga su atencion en los demas ramos de la medicina. No bastan, pues, los conocimientos generales en esta ciencia para llenar cumplidamente la mision que está confiada al médico-legista. Si, á pesar de reunir las cualidades necesarias, vemos errar en algunas ocasiones á hombres

que se han consagrado al estudio de esta parte de la medicina, ¿qué no se deberá temer en la generalidad, en España, donde apenas hay médicos que se dediquen á esta ciencia? ¿En España, donde se la considera de un interes secundario, y donde algunos meses de estudio en las aulas bastan para probar la suficiencia en ella? Las reflexiones que de esto se deducen son á la verdad terribles. La sociedad habrá tenido que dejar impunes muchos delitos, en cuyo castigo está interesada, porque los peritos en el arte de curar no habrán sabido ayudar con sus luces á los jueces en el descubrimiento de ellos. Quizá tambien muchos inocentes habrán sido víctimas de la ignorancia, ignorancia disculpable, pero que permite un gran predominio de las pasiones. Estas consideraciones son aplicables tambien á los negocios civiles, donde juega la fortuna de las familias, y donde el médico influye muchas veces con sus conocimientos en el ánimo judicial. Las cuestiones relativas á la viabilidad del feto y á la supervivencia, por lo que respecta á las sucesiones, donaciones, etc., son de un interes tan vital para la sociedad, como lo es el castigo de los delitos. Las relativas á la impotencia, á la legitimidad de los hijos, á la determinacion del sexo, á la validez de los testamentos y demas instrumentos públicos y á la interdiccion de bienes por una enfermedad mental, son tambien de la mas alta importancia. Y, sin embargo, ni el ejemplo dado por otras naciones, ni los esfuerzos de algunos profesores de nuestro pais, han bastado para fijar la atencion sobre este punto, y carecemos todavía hoy de médicos *espertos*, que emitan un juicio científico mas acertado en los negocios judiciales que lo requieran. Los males que de esto resultan, y que son muy de lamentar en las principales capitales de la nacion, resaltan aun mas en los otros pueblos, donde los profesores de partido se hallan en la necesidad de poner á cada paso á prueba sus conocimientos médico-legales. Sin posibilidad de dedicarse con esmero á ellos, sin elementos para ponerse al alcance de los progresos, deben sufrir extraordinariamente en su conciencia, obrar siempre con recelo é ilustrar muy poco á la justicia.

Cuanto mas nos detenemos en estas reflexiones, mas palpable se presenta la necesidad de que en España se cultiven con mas asiduidad las ciencias que tienen relacion con la medicina legal, y de que á estas se dé otra importancia en la enseñanza que la que tiene en el dia. Los magistrados y los jueces que invocan las luces de la medicina, se hallan muy raras veces en estado de juzgar del mérito y verdad de los informes, porque, como hemos dicho, son largos y difíciles los estudios que exigen estas materias especiales, y no son hechos mas que por los médicos y farmacéuticos. De aquí, que cuando estos informes no son decisivos, como no pueden serlo en muchos casos, sobre todo, cuando son dados por personas cuyos conocimientos y prácticas no son tan estensos como debieran, se vean

aquellos sumidos en la mas completa incertidumbre para pronunciar su fallo. De aquí tambien que falte la confianza de los jueces cuando las relaciones de los médicos no están basadas sobre estos conocimientos prácticos. De aquí, en fin, la falta de concordancia en muchas ocasiones entre las decisiones de los tribunales y el dictámen médico, contradicción que desacredita extraordinariamente la ciencia, y que justifica en cierto modo la repugnancia con que se prestan á estos actos los profesores de nuestra nacion. Las consultas á las academias de la ciencia son los medios á que acuden los jueces en los casos arduos y difíciles de resolver. Pero, debemos decirlo, ¿llena esto cumplidamente el objeto que se proponen aquellos funcionarios? Verdad es que en esas academias se hallan reunidos los hombres mas ilustrados en semejantes materias. Verdad es que su opinion reúne todos los elementos de certeza; que la discusion aclara los hechos, y que no es de temer ni la parcialidad ni la ignorancia; pero los informes dados por estas corporaciones científicas están basados en los documentos que llegan á su poder, y las mas veces con ausencia de los datos que habrian sido mas precisos. Su juicio, pues, no puede ser tan exacto como lo seria en presencia de los hechos; y si estos no han sido recogidos con toda la escrupulosidad debida, si el médico ó médicos que han sido llamados los primeros no han sabido observarlos con atencion, de nada sirve que en aquellas se encuentren todas las condiciones apetecibles; su resolucio n estará en armonía con lo que resulte de las noticias que tienen á la vista. ¿Y qué diremos de las preguntas que se dirigen con frecuencia por los jueces á estas mismas corporaciones, preguntas que ya por la forma en que son hechas, ya por las cuestiones sobre que versan, no pueden ser contestadas de una manera absoluta, ni pueden arrojar ninguna luz sobre el objeto que se desea? Por desgracia, esto es mas frecuente de lo que debiera, y las dilaciones que ocasiona necesariamente en la administracion de justicia y la indecision de los académicos, son inconvenientes harto graves para que insistamos en la necesidad de que desaparezca ó se modifique tan viciosa práctica. Bien reconocemos la imposibilidad en que están los que se dedican al estudio de la jurisprudencia de profundizar en la ciencia médico-legal. Bien reconocemos que no es compatible el exámen de las ciencias físicas y médicas con el de las del derecho. ¿Pero deben estar completamente desprovistos de toda nocion en ellas los que tienen la alta mision de formar las leyes del pais, y de administrar en él la justicia? ¿Pero no hay conocimientos, reglas, noticias que deben poseer, si han de ejercer cumplidamente las funciones á que están llamados? El letrado que defiende ó acusa á un delincuente, cuyo estado mental es dudoso; el que actúa en algunos de los juicios civiles en que tiene intervencion la medicina legal, ¿no está en la necesidad de consultar mas

de una vez y con cuidado las leyes que hacen referencia á ella, y los libros que contienen sus doctrinas? El juez que acude presuroso al lugar donde se ha cometido un delito, y que recoge las primeras noticias, los hechos quizá mas culminantes; el que en el curso de un procedimiento ha de consultar á la ciencia, ¿no necesita una norma, una regla á que conformar su conducta, tanto para que no le escapen desapercibidos los datos mas preciosos, cuanto para saber el modo, la forma, y las personas ó corporaciones á quienes ha de dirigirse en sus consultas? Creemos que no es posible establecer reglas ni marcar los límites hasta donde deben penetrar estas personas en la ciencia del médico, en el estado actual de ella; pero creemos tambien que es indispensable que la conozcan, al menos en los detalles que pueden hacer referencia á sus respectivos ministerios.

En la rápida ojeada que acabamos de echar sobre el estado de la higiene pública y la medicina legal, sobre la necesidad de estudiar convenientemente, de dar un fuerte impulso á estos importantes ramos de la medicina, solo hemos tocado superficialmente algunos de sus principales puntos. No se crea que en el cuadro que dejamos trazado ha habido exageracion; si no podemos negar que existen algunas escepciones, tambien será preciso convenir en que por lo comun se presenta aun mas sombrío y terrible. Hemos creído, por lo tanto, que en una época de progreso en que los conocimientos humanos se aumentan y desenvuelven, no es lícito permanecer inactivos, olvidando los que mas pueden contribuir al comun engrandecimiento. El impulso comunicado en estos últimos tiempos á la higiene pública y á la medicina legal, sus numerosas é importantes aplicaciones, el alto interes que ofrecen á todos los hombres amantes de la humanidad, y su estado de abandono y atraso en nuestro pais, exigen que, siguiendo el ejemplo de otras naciones, llenemos en España esta laguna de nuestra literatura médica.

TRIBUNALES ESTRANJEROS.

COUR D'ASSISES DE CALVADOS.

Causa contra una mujer acusada de haber dado muerte á su marido (1).

(Conclusion.)

Como puede inferirse de lo dicho en nuestro artículo anterior, la mujer Le Tulle fue desde luego el blanco de las pesquisas judiciales. La manera como es-

(1) Véase el número anterior.

plicó la causa de la herida de su marido, vino á aumentar la fuerza de los cargos que de los hechos antes referidos resultaban en su contra. Hé aquí cómo constan estas esplicaciones en el acta de acusacion leida en el tribunal, y que vamos reproduciendo casi textualmente.

Después de haber pasado parte del sábado 23 de setiembre en un foso dependiente de la granja de M. Leneveu, la mujer Le Tulle, según su relato, vino á refugiarse á una hora avanzada de la noche en un granero situado en la parte superior de una cochera, destinada hoy para cuadra, y que se encuentra en uno de los costados del patio. Junto á este granero hay una ventana que da luz á la escalera que desde la cocina de la posada conduce al piso principal. Desde este escondrijo, en que permaneció hasta las cinco y media de la mañana, oía muy bien, según su dicho, cualquiera ruido que se hiciese en la casa, en el patio ó en el camino de Arromanches, que pasa junto á las tapias del mismo.

Hacia la una ó las dos de la noche dice haber oido que su marido abrió la puerta de la cocina que comunica con el patio, y que se dirigió desde luego á la cuadra que cae debajo del granero que ella ocupaba, profiriendo injurias y amenazas: que después se paseó cinco ó seis minutos, entrando y saliendo en la cuadra y repitiendo las mismas injurias contra su mujer, y saliendo hacia el pozo ó hacia el camino de Arromanches. A poco rato escuchó la voz de un hombre que decía: «sí, Sr. Le Tulle; sí, Sr. Le Tulle,» no pudiendo oír las palabras de su marido á causa del ruido que produjo uno de sus movimientos en la paja sobre que estaba reclinada. Dos minutos habrían apenas transcurrido, cuando escuchó un gran ruido causado por las piedras que hay en el camino de Arromanches, como si las revolviessen con una pala de hierro. Una voz de mujer pronunció entonces estas palabras: «dejadle marchar, ha encontrado su dinero»; después sintió que su marido volvía por el mismo camino. Cuando pasó por debajo del granero, le oyó exhalar algunos quejidos y entrar en la casa por la puerta de la cocina; que cerró tras de sí; después le sintió asimismo subir á las habitaciones del piso principal, y por espacio de media hora próximamente pudo notar algún ruido en el interior de la casa, que sin duda era causado por las visitas que hizo á los que dormían en aquel piso. A las cinco y media, en fin, fue cuando, deseando volver á su casa, bajó del escondite en que había pasado la noche.

Añade que entonces abrió las maderas de varias ventanas para asegurarse de que su marido no se había despertado aun, y que podía entrar en su casa sin temor alguno. Habiendo observado por una ventana de la cocina algunos movimientos en la cama donde ordinariamente dormía su marido, se decidió á entrar por la puerta que comunica con el patio. Entonces pudo observar que su marido estaba acostado,

y dormía profundamente. Con esta seguridad pudo entregarse á las tareas domésticas de costumbre: sabiendo poco después por María Liegard que había entrado de noche en la habitación de esta con la cara ensangrentada, á causa de una herida que había recibido en la cabeza.

Este relato contenía algunos hechos verdaderos; pero todo lo que se refería á la aparición de Le Tulle durante la noche, ya en el patio, ya en el camino de Arromanches, á la riña que había tenido lugar, y en la cual era de creer recibiese la herida que debía más tarde causarle la muerte, era una fábula inventada por la acusada, y amañada por ella con el objeto de que no se pudiera descubrir su mentira.

Como se verá después, hubo en efecto una reunión de personas en el camino, y casi en el mismo sitio indicado por ella. Desde el granero en que había pasado la noche, pudo oír algunas de las palabras que allí se pronunciaron, y el ruido de los guijarros del camino. Pero aun suponiendo que ella no conociese por sí estas circunstancias, las sabía por boca de la joven Eugenia, criada de la vecindad, que la encontró el día 26 de setiembre á las cinco de la mañana en el momento en que bajaba de su escondite. Esta joven le refirió que acababa de ver muchos mendigos parados en derredor de un monton de piedras, en el que parecía que buscaban alguna cosa, y que había oido decir á uno de ellos: «Por aquí es por donde saltó; los pies están aun señalados sobre las piedras. No se sabe quién reñiría á estas horas; pero es lo cierto que las pedradas no tenían precio.» Estas últimas palabras acabaron de sugerir á la mujer de Le Tulle la version que hizo el día 26 de setiembre, pero de una manera incompleta, á las personas que le preguntaban por su marido, y la misma que de una manera más detallada repitió al juez de instrucción el día 27 en su interrogatorio.

La justicia debía investigar con cuidado lo que pudiese haber de cierto en esta relacion: se examinó, en efecto, el monton de piedras que debió ser teatro de la lucha, surtiendo á la vez de armas á los contendientes. Se notó que había un sitio junto al prado del señor Dubourg, en que se señalaban las huellas de varias personas; pero en ninguna parte del camino se encontró un lugar que por lo removido del terreno pudiese denotar que había habido riña. Era también de interés averiguar quiénes fuesen las personas que tomaron parte en la escena referida por la mujer de Le Tulle; y fácilmente se encontraron los mendigos designados por la joven Eugenia. Estos declararon que habían pasado la noche del 25 al 26 de setiembre bajo un cobertizo colocado junto al camino de Arromanches, en un pradillo perteneciente á los esposos Le Tulle, y situado á la parte opuesta del patio de la posada. Que á eso de la media noche habían sentido á dos hombres y dos mujeres pasearse durante largo rato por el camino, en el espacio comprendido entre el cobertizo que ellos ocupaban y la encrucijada en que está la ha-

bitacion de los esposos Le Tulle; que despues estos individuos se detuvieron en otro prado frente al de Le Tulle, y separado del camino por una zanja bastante profunda: que mas tarde uno de estos hombres, al saltar el foso, cayó sobre un monton de piedras; dejando caer al propio tiempo el dinero que llevaba, por lo que él, su compañero y las mujeres se pusieron á buscarlo en el monton de piedra y en sus alrededores. Cuando lo encontraron los hombres, propusieron irse á pasear hasta Arromanches. Tomaron en efecto esta direccion con las dos mujeres, pero bien pronto una de estas volvió á pasar delante de los mendigos en direccion hácia Bayeux, y muy poco despues le siguieron los otros tres compañeros.

En esa declaracion los mendigos afirmaron que no se habia interrumpido la buena armonía de las cuatro personas referidas: que no oyeron tirar piedras en el camino, ni pronunciar el nombre de Le Tulle. Por último, ninguno de ellos habia proferido las palabras que la jóven Eugenia dice haber oido, y que repitió á la mujer de Le Tulle: «No se sabe quién habrá reñido esta noche; pero las pedradas no tenian precio.»

La justicia descubrió bien pronto á los autores de la escena nocturna referida por los mendigos; y sus declaraciones convinieron en un todo con las de los últimos, á quienes parece que no habian visto. Manifestaron que habian llegado á las diez á la casa de Le Tulle para pedirle algunos comestibles y aguardiente para él y sus compañeros, con ánimo de consumirlos, ya en la posada, ya fuera de ella, si el dueño temia que los bebedores permaneciesen hasta tan tarde en su casa. En efecto, por temor á esto mismo, Le Tulle no les dió lo que pedian; pero uno de ellos consiguió que se lo diese la señora Mezaise, que vive en el camino de Arromanches, frente á la posada donde entró primero. Provisto de los objetos que habia pedido, volvió á reunirse á sus compañeros, pasando todos al prado del Sr. Dubourg para comer y beber.

Añaden que á eso de la media noche uno de ellos creyó percibir algun ruido que parecia venir del camino ó del cobertizo de Le Tulle, y que á fin de averiguar cuál era la causa de este ruido, saltó desde el foso sobre uno de los montones de piedras que hay á los lados del camino. Notó, al hacer este movimiento, que se le habia caído el dinero del bolsillo, y fue á pedir una vela á la señora Mezaise. Buscaron en seguida el dinero, y cuando lo encontraron, se pusieron en camino para Arromanches.

Como se ve, nada hay en este relato que confirme la riña inventada por la mujer de Le Tulle; la persona de este no figura para nada en los hechos referidos por la misma, y esta declaracion no la prestan solo aquellas personas que hubieran podido representar algun papel en la quimera, sino que tambien deponen en este sentido los mendigos, á quienes la casualidad hizo testigos de cuanto allí pasó, y á los cuales ningun interes podia inducir á ocultar la verdad.

¿Por qué, pues, la mujer de Le Tulle inventó la fábula que refirió al tribunal? No se encuentra la explicacion de este enigma, sino en el deseo de librar de la accion de la justicia al verdadero autor del crimen de que fue víctima su marido, y el descubrimiento de esta mentira hace pesar sobre ella una terrible responsabilidad.

«Así, pues, proseguia el acta de acusacion, ella es sin duda la autora del delito, pues es la persona á quien su marido, aun en aquel momento supremo en que estaba próximo á morir, acusó incesantemente en la noche del 25 al 26 de setiembre. Si él ha dicho la verdad, si el asesino se introdujo por la parte baja de la puerta de la tienda, solo la mujer Le Tulle ó quien como ella tuviese un perfecto conocimiento de las localidades, pudo penetrar así en la casa. Pero, ¿quién, sino ella, podia estar animado de un sentimiento de venganza contra Le Tulle? En medio de la noche quiso sin duda entrar en su casa; miró por las vidrieras de la tienda para ver si su marido estaba acostado y si podia entrar sin peligro; y viéndolo dormir, debió asaltarle la horrible tentacion á que cedió, hiriéndole mientras permanecia entregado al sueño. Tal es la hipótesis que naturalmente se presenta al entendimiento. Una vez consumado el crimen, conociendo la mujer Le Tulle que sobre ella habrian de recaer las sospechas, quiso imputarlo á autores desconocidos; pero los individuos que ella designa, sin creer que pudieran ser hallados, han comparecido ante el tribunal y desmienten su acusacion, convirtiendo la mentira en que ella buscaba su salvacion, en una nueva prueba de su culpabilidad.»

Hasta aquí el acta de acusacion contra la mujer Le Tulle, presentada y leida en el tribunal. Terminada su lectura se procedió al interrogatorio de la acusada y á recibir las declaraciones de treinta y siete testigos citados en la peticion del ministerio público.

A las cinco, terminado el exámen de los testigos, se suspendió la audiencia. A las siete volvió á abrirse de nuevo para no terminarse hasta las diez y media.

La concurrencia era tan numerosa á esta hora como lo habia sido durante el dia.

Un gran número de abogados vestidos de toga se presentó en la barra y en las tribunas reservadas.

El señor presidente anunció que someteria á la deliberacion de los señores jurados, como resultado de los debates, la cuestion subsidiaria de heridas causadas voluntariamente sin intencion de dar la muerte, pero que sin embargo la hayan producido.

En seguida se concedió la palabra al ministerio público.

Entonces principió una magnífica lucha de talento y habilidad, si lucha puede llamarse á una acusacion concienzudamente sostenida y una defensa no menos bien presentada.

El abogado general M. Mourier, en un resúmen enérgico, conciso y bien entendido, agrupando todos

los hechos del proceso para hacer resaltar la culpabilidad de la acusada, sostuvo que la muerte de Le Tulle no podía ser el resultado de la casualidad, sino de un crimen, y que la viuda Le Tulle era quien lo había cometido. Pero al herir á su marido, ¿tuvo acaso la intención de causarle la muerte?

El abogado general se remitió en este punto á la sabiduría de los señores jurados; mas si el tribunal cree deber prescindir de la cuestion principal, dijo, no puede hacer lo mismo respecto á la cuestion subsidiaria, y á la viuda Le Tulle debe al menos declarársela culpable de haber causado á su marido, sin intención de darle muerte, heridas que, sin embargo, se la han ocasionado.

M. Bayeux, en un discurso tan brillante como lógico, refutó los argumentos del ministerio público. El defensor estableció desde luego que la muerte de Le Tulle no era el resultado de un crimen que debiera ser castigado, sino de un accidente que todo el mundo debía deplorar. La acusacion no se apoyaba sino en suposiciones, y por esta razon la defensa debía apoyarse tambien en ellas, toda vez que las unas eran tan verosímiles como las otras. Pues bien: supuesto que Le Tulle, segun costumbre, estaba embriagado desde por la mañana, y que toda la noche anduvo errante por su casa, bien pudo caerse é ir á chocar su cabeza contra el esquino de algun mueble: todo se explica así fácilmente: en esto no hay crimen; hay solo un accidente fortuito. Los actos de Le Tulle hacen mas verosímil esta hipótesis: si, en efecto, se le hubiera herido, habria lanzado un grito y llamado gente en su socorro. Esto no sucedió, sin embargo; su herida, pues, no es el resultado de un golpe descargado por una mano criminal, sino del acaso. En cuanto á las declaraciones de Le Tulle, ¿cómo prestarles asentimiento alguno, si estaba completamente embriagado, y acostumbraba ademas, cuando se encontraba en este deplorable estado, tan frecuente en él, á acusar á su mujer de hechos análogos, siendo despues convencido de su mentira? En fin, á las sospechas del ministerio público la viuda Le Tulle opone cincuenta años de virtudes, de una piedad sincera, y de la estimacion de cuantos la conocen. Si existiesen, pues, algunas dudas en el ánimo del jurado, decia el defensor, en tal caso es lo mas prudente hacer como el sabio, abstenerse de condenar. El defensor esperaba, pues, con confianza el veredicto negativo, así en la cuestion principal, como en la subsidiaria presentada por el señor presidente como resultado de los debates.

Despues de un resúmen lucido é imparcial, en el cual el señor presidente espuso con brevedad todos los argumentos de la acusacion y la defensa, el jurado pasó á la sala de decisiones, y pronunció un veredicto negativo sobre ambas cuestiones.

El señor presidente proclamó en su consecuencia la absolucion de la viuda Le Tulle, y mandó que se la pusiera en libertad.

Grandes aplausos, que fueron luego interrumpidos, estallaron en los bancos de los testigos.

El señor presidente, en breves pero sentidas palabras, que causaron profunda sensacion en el auditorio, hizo comprender á la viuda Le Tulle de cuánto valor habian sido en el ánimo del tribunal sus buenos antecedentes, escitándola á perseverar en las buenas costumbres; y que si, á pesar del veredicto que pronunciaba su inculpabilidad, su conciencia le denunciaba culpable de alguna falta, debia espiarla por su arrepentimiento, por su conducta ejemplar y por su cuidado en la educacion de sus hijos, á quienes debia consagrarse.

Con esto los aplausos, reprimidos por un instante, se reprodujeron mas fuertes y numerosos. Los testigos, hombres y mujeres, rodeaban á la viuda Le Tulle, le apretaban las manos y la abrazaban con gran efusion.

Progresos de la criminalidad. A propósito de esta funesta idea con que nos vemos frecuentemente obligados á ennegrecer las páginas de nuestro periódico para conjurar del modo que nos es posible los males que afligen á la sociedad española, hé aquí lo que nos escribe un celoso juez de primera instancia, lamentando su desgraciada suerte por los horribles delitos que en cumplimiento de su ministerio se ve obligado á perseguir y castigar. «Al ver, dice, los horrorosos asesinatos que por efecto de venganzas se cometian con tanta frecuencia en el partido en que serví anteriormente seis años, siendo la última causa que instruí la ocasionada por el alevoso asesinato de un desgraciado y respetable magistrado cesante, solicité mi traslacion al juzgado en que hoy me hallo, habiendo tenido tambien la desgracia de encontrar pendiente una causa, en que un hijo hizo asesinar quemado á su padre, con el fin de heredarle: y ahora se ha reproducido tambien otro hecho no menos escandaloso, por efecto igualmente de codicia.»

Creemos que estas tristes y pavorosas relaciones que diariamente recibimos, confirman plenamente la espantosa realidad de los progresos del crimen, y que merecen llamar seriamente la atencion de la autoridad pública, que es la única que puede contenerlos.

—Dimision del ministerio. Habiendo dimitido su cargo el gabinete presidido por el señor conde de Alcoy, se ha encargado por S. M. al señor general Lersundi la formacion del nuevo ministerio, y se designan con alguna probabilidad los Sres. Ayllon, para Estado; Gobantes, para Gracia y Justicia; Egaña, para Gobernacion; Sotelo ó Doral, para Marina; Bermudez de Castro (D. Manuel), para Hacienda, y Caveda ó Acebal y Arratia, para Fomento, presidiendo el gabinete el señor general Lersundi con la cartera de la Guerra.

Director propietario,
D. Francisco Pareja de Alarcon.

Madrid 1853.—Imprenta á cargo de D. Antonio Perez Dubrull, calle de Valverde, núm. 6, cuarto bajo.